

#2884

Oct. 14/40

Pro. de ley que modifica el párrafo
VI del art. 14 de la Ley de Impuesto sobre
la Propiedad Urbana.-

7 Papezas

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 30, 1940.

Señor
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el Honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 11383 de fecha 14 del corriente, adjunto al cual remitió usted el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana (N°127, de fecha 7 de junio de 1939), en el sentido de exonerar a los Notarios Públicos de la obligación de enviar a la Oficina Central del Impuesto informes, vertidos en formularios, sobre la adquisición de propiedades sujetas al impuesto.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

P
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

8/16104



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11883

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de octubre de 1940.Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley, en cuya virtud se modifica el Párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Propiedad Urbana (No. 127, de fecha 7 de junio de 1939), en el sentido de exonerar a los Notarios Públicos de la obligación de enviar a la Oficina Central del Impuesto informes, vertidos en formularios, sobre la adquisición de propiedades sujetas al impuesto.

Se ha comprobado, en la práctica de la ejecución de la Ley, que esa obligación recarga el trabajo de los Notarios Públicos, sin ninguna necesidad para la Oficina del Impuesto, ya que ésta recibe todas las constancias que necesita sobre las mutaciones de propiedades sujetas al impuesto de parte de los Registradores de Títulos, Conservadores de Hipotecas y Directores de Registro, o de los Secretarios de Tribunales, según que se trate de traslaciones voluntarias

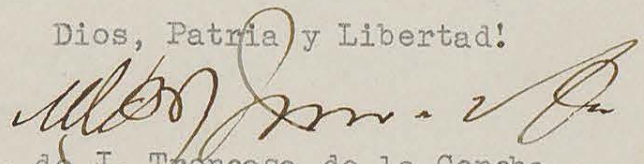
01/6/02

o resultantes de la acción judicial.

Como consecuencia de esta modificación, se excluye también a los Notarios de toda sanción, por el no envío de los informes.

Desde luego, la modificación que se propone en nada disminuye la obligación de los Notarios Públicos de abstenerse, so pena de severas sanciones, de instrumentar actos traslativos de propiedades sujetas al impuesto, si no les es presentado el recibo de pago de dicho impuesto o del certificado de exoneración, haciendo mención de ello en el acto correspondiente, conforme al artículo 14 de la Ley.

Dios, Patria y Libertad!



M. de J. Troncoso de la Concha.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1108

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Noviembre de 1940.Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1005, de fecha 30 de Octubre ppdo., remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana No. 127, de fecha 7 de junio de 1939), en el sentido de exonerar a los Notarios Públicos de la obligación de enviar a la oficina Central del Impuesto informes, vertidos en formularios, sobre la adquisición de propiedades sujetas al impuesto; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

E/16/40


12305
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 30, 1940.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana (N°127, de fecha 7 de junio de 1939), en el sentido de exonerar a los Notarios Públicos de la obligación de enviar a la Oficina Central del Impuesto informes, vertidos en formularios, sobre la adquisición de propiedades sujetas al impuesto.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/6139

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, No. 127, de fecha 7 de junio de 1939, queda modificado en la siguiente forma:

"PARRAFO VI. Al terminar cualquier acto de los enunciados en este artículo, de conformidad con las prescripciones en él contenidas, los Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, Conservadores de Hipotecas, Directores de Registro y Secretarios de Tribunales estarán obligados a enviar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, debidamente llenados y firmados, los formularios de declaración de adquisición de propiedades sujetas al pago de este impuesto, los cuales les serán previamente suministrados por dicha oficina. Al recibo de tales documentos el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana expedirá recibo de ellas y lo remitirá al funcionario que hizo el envío, el cual recibo servirá en todo momento para dar constancia de que esta obligación fué cabalmente cumplida".

Artículo 2.- Las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, no serán aplicables a los Notarios Públicos.

Dada etc.

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA.-

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Justicia recibió en cargo en la sesión ordinaria celebrada ayer 22 del corriente Octubre, de informar acerca del Proyecto de Ley sometido a esta Alta Cámara por el Poder Ejecutivo con su mensaje #11883 fechado a 14 del mes que discurre.

El Proyecto de Ley en cuya virtud se modifica el párrafo VI del Artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana # 127 de fecha 7 de Junio de 1939, exonera a los Notarios Públicos de la obligación de enviar a la Oficina Central del Impuesto, informes, sometidos en formularios, sobre la adquisición de propiedades sujetas al mismo.

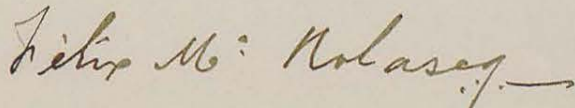
Esa obligación, como claramente indica el mensaje de referencia, recarga el trabajo de los Notarios Públicos sin ninguna necesidad para la Oficina del Impuesto.

~~La Comisión Permanente de Justicia, salva opinión y~~

La Comisión Permanente de Justicia, salvo mejor y más ilustrada opinión del Honorable Senado, recomienda la aprobación de este Proyecto de Ley, por las razones expuestas mas arriba.

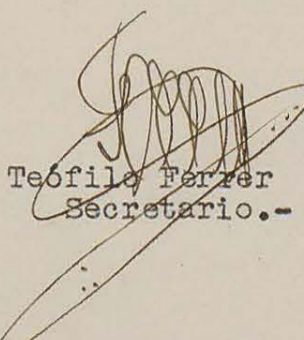
Muy respetuosamente,

LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA,



Lic. Félix Ma. Noasco
Presidente.

Alvaro Caamaño y Sanjurjo
Vicepresidente.



Teófilo Ferrer
Secretario.-

Octubre 23-40.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N° 127, de fecha 7 de junio de 1939, queda modificado en la siguiente forma:

"PARRAFO VI. Al terminar cualquier acto de los enunciados en este artículo, de conformidad con las prescripciones en él contenidas, los Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, Conservadores de Hipotecas, Directores de Registro y Secretarios de Tribunales estarán obligados a enviar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, debidamente llenados y firmados, los formularios de declaración de adquisición de propiedades sujetas al pago de este impuesto, los cuales les serán previamente suministrados por dicha oficina. Al recibo de tales documentos el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana expedirá recibo de ellas y lo remitirá al funcionario que hizo el envío, el cual recibo servirá en todo momento para dar constancia de que esta obligación fué cabalmente cumplida".

Artículo 2.- Las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, no serán aplicables a los Notarios Públicos.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LA LEY DE LA LEYENDA ES:

Artículo 1. - El artículo VI del artículo 14 de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Artículo VI. Al ser votado cualquier artículo de la

ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, de votación con los

Artículo 1. - El artículo VI del artículo 14 de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N. 127, de la

2. LEGISLATURA. Sesión de 1940

REGISTRADA AL N.º 35

en el tomo del libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., 1940

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Ley que modifica el párrafo VI del art.14
ASUNTO: de la Ley de Impuesto s/la Prop.Urbana PAG. No. 2

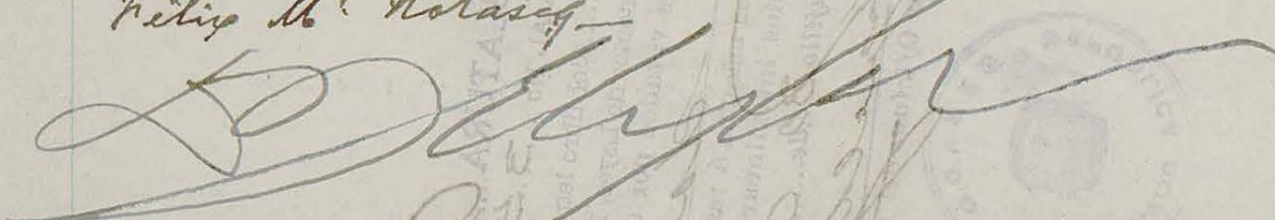
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:

Felipe M. Nolasco



110

110

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: de la Ley de Impuesto a la Propiedad. P.A.G. No. 2
Ley que modifica el párrafo VI del artículo 11

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los treinta días del mes de octubre
del año mil novecientos cuarenta y siete de la Independen-
cia, 73 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

[Signature]

82 LEGISLATURA Ciudad 1940
REGISTRADA AL No. 3.520

en el tomo del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo

[Signature]
Jefe de los Oficinas del Senado.



[Signature]